



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS BOLETINES INFORMATIVOS MUNICIPALES

CONCEPTO

ARTÍCULO UNO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de inclusión de anuncios publicitarios en los Boletines Informativos Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO DOS.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento.

CUANTÍA

ARTÍCULO TRES.- La cuantía del precio público por inserción en cada número será:

Págs.	Sangre	Mancha	B/N/euros	Color/euros
1	37,5 x 28	31,5 x 24	360,61	420,71
1/2	18,75 x 28	15,75 x 24	240,40	270,46
1/2	37,5 x 14	31,5 x 12	240,40	270,46
1/4	9,40 x 28	7,8 x 24	150,25	180,30
1/4	18,75 x 14	15,75 x 12	150,25	180,30
1/8	4,7 x 28	3,9 x 24	90,15	120,20
1/8	9,40 x 14	7,8 x 12	90,15	120,20
1/10		4 x 7 (módulo)	60,10	72,12

ARTÍCULO CUATRO.- Podrán insertar anuncios publicitarios agentes y agencias de publicidad, a los que se les aplicará una reducción en el precio público del 25 por 100.

ARTÍCULO CINCO.- En los contratos de publicidad superiores a una inserción, se podrán aplicar las siguientes reducciones:

- Para tres números, el 10 por 100.
- Para seis números, el 20 por 100.
- Para once números (un año), el 25 por 100.

El diseño y elaboración de los originales correrá a cargo del anunciante. La inclusión en cada número se efectuará por orden de prioridad de peticiones, limitando la publicación de anuncios al espacio reservado a los mismos en cada publicación.



ARTÍCULO SEIS.- Podrá aplicarse una reducción del 50 por 100 a campañas especiales por su duración o contenido social.

OBLIGACIÓN AL PAGO

ARTÍCULO SIETE.- 1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de contratarse la prestación del servicio a que se refiere el artículo 1.

2. El pago de dicho precio público se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, según lo establecido en el correspondiente contrato.

3. En aplicación del artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las cantidades adeudadas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro.

GESTIÓN

ARTÍCULO OCHO.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento, especificando el diseño y modalidad del anuncio.

ARTÍCULO NUEVE.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988 y disposiciones de desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

NOTA ADICIONAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de marzo de 1990.